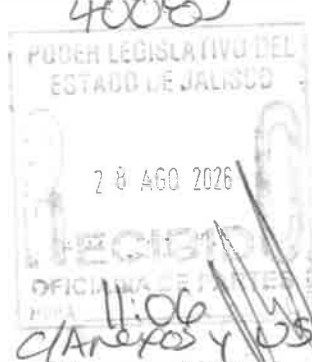




OFICIO: PRE/405/2026
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: INICIATIVA LIM EL GRULLO 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Quien suscribe, Milton Carlos Cárdenas Osorio, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos del Estado de Jalisco, me permito remitir la presente iniciativa de Decreto que expide la **Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027.**

Se adjuntan a la presente iniciativa los documentos siguientes:

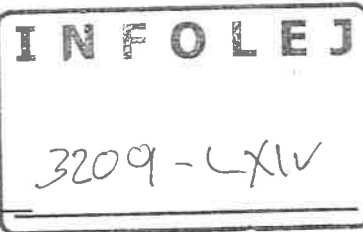
- Certificación de la votación obtenida en la sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026 donde se aprobó en lo general por 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.**
- Proyecto de Iniciativa de Decreto, que contiene la exposición de motivos con las justificaciones de las modificaciones e incrementos que se proponen en la **Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, debidamente firmada por el presidente Municipal.
- Proyecciones y Resultados de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en base a los formatos emitidos por la CONAC (anexos 7A y 7C)
- Dispositivo electrónico que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027 y los formatos 7A y 7C**, en formatos editables.

ATENTAMENTE.

El Grullo, Jalisco. A 26 de agosto del 2026.



Mtro. Milton Carlos Cárdenas Osorio
Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco.



6919
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E.

El que suscribe, Milton Carlos Cárdenas Osorio, Presidente Municipal de Municipio de El Grullo, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 28 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I, 75 y 79 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco , me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

II. En ese tenor y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento presenta al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027, en cumplimiento de la obligación de remitirla a más tardar el 31 de agosto de cada año.

III. En sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 26 de agosto del 2026 dos mil veintiséis, se presentó la propuesta para enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027, misma que se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda para que se agotara el procedimiento ordinario contemplado en la legislación vigente, concluyendo con su aprobación en lo general en la sesión celebrada el pasado 26 de agosto de 2026 por unanimidad de las y los integrantes del cabildo.

IV. El presente proyecto de Ley de Ingresos se formula en el marco de la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, así como las participaciones y aportaciones federales y estatales. Y que a la letra señala:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

V. A su vez, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 75 que en atención a la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. En congruencia con el principio de reserva de ley, las contribuciones municipales deben estar expresamente previstas en una Ley de Ingresos que determine de manera clara y precisa su objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago, garantizando así los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Federal y 88 y 89 de la Constitución del Estado de Jalisco.

VII. La elaboración del presente proyecto se sustenta en los principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, procurando su armonización contable y congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo, así como con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos del Municipio, bajo el principio de reserva

de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en sus respectivas leyes de ingresos, que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXXVI, Capítulo Segundo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 88 y 89 de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IX. El propósito de esta Ley es dotar al municipio de un marco normativo que le permita garantizar la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos, el mantenimiento y mejora de la infraestructura, y la atención de programas sociales, impulsando el desarrollo económico local con responsabilidad fiscal.

En su formulación se han considerado:

- Resultados de las finanzas públicas de los últimos ejercicios.
- Proyecciones macroeconómicas nacionales y estatales.
- Diagnóstico de las necesidades prioritarias de la población.
- Ajustes en cuotas y tarifas que atienden criterios de actualización inflacionaria, estudios de costo y análisis comparativos con otros municipios.

El presente proyecto mantiene la estructura contributiva general, introduciendo únicamente las modificaciones necesarias para:

- Mejorar la certeza jurídica en materia tributaria.
- Incentivar la inversión y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.
- Facilitar los trámites y evitar discrecionalidad en su aplicación.
- Proteger la economía de los sectores más vulnerables, mediante beneficios y descuentos específicos.

X. Según los criterios 2026 y pre criterios 2027 emitidos por la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público se estima un porcentaje de inflación al mes de diciembre de 3.7 para 2026 y de 3.0 para el 2027.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2027.pdf

Marco macroeconómico 2026-2027 ^{7/}		
	2026	2027
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	{1.8,2.8}	{1.9,2.9}
Nominal (miles de millones de pesos)	37,324.8	39,732.4
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	3.8	4.0
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.7	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	18.4	18.6
Promedio	18.0	18.5
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	6.3	5.5
Nominal promedio	6.7	5.9
Real acumulada	3.2	3.0
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-22,872.4	-13,144.9
% del PIB	-1.1	-0.6
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.3	2.0
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.4	1.8
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	2.8	2.5
Tasa de interés internacional		
SOFR 3 meses (promedio)	3.6	3.7
FED Funds Rate (promedio)	3.6	3.3
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	77.3	54.7
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,794.0	1,806.1
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	521.0	427.6
Gas natural		
Precio promedio (dólares / MMBtu)	3.8	3.8

^{7/} Estimado.

Fuente: SHCP.

XI. Por ello, el Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, mismo que se ajusta a los pre-criterios generales de política económica 2027, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando que estos históricamente son menores que los criterios emitidos en septiembre. Este incremento permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

XII. En el cuerpo de la presente ley que se propone para el ejercicio 2027 se modifican, eliminan o incrementan en un porcentaje superior al general, algunas disposiciones de manera particular. Mismas que se justifican puntualmente y se muestran a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Art. 74 Fracción XXII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: a) Expedición de Dictamen de Construcción. \$245.71	Art. 74 Fracción XXII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: a) Expedición de Dictamen de Construcción. Superficie a construir: Menos de 90m² \$327.59 De 90m² a 180m² = \$655.17 De 180m² o más = \$ 1,310.34	Esta modificación obedece a la diferenciación de los m² a construir, basándonos en la tabla de la SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES de la presente ley. Art. 74 Fracc. XXII. b) Expedición de Dictamen de medida de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo. Adicional al % de incremento general.
Art. 74 Fracción XXII... b) Expedición de Dictamen de	Art. 74 Fracción XXII... b) Expedición de Inspección	Esta modificación obedece a la correcta definición del trabajo que se lleva a cabo en los

medida de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo: 1. Bajo \$327.59 2. Medio \$655.17 3. Alto \$1,310.34 4. Especial \$2,456.90 La Clasificación será la que determine Protección Civil cuando cumpla con al menos uno de los parámetros, de acuerdo a la siguiente tabla:...	de medidas de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo: 1. Bajo \$327.59 2. Medio \$655.17 3. Alto \$1,310.34 4. Especial \$2,456.90 La Clasificación será la que determine Protección Civil cuando cumpla con al menos uno de los parámetros, de acuerdo a la siguiente tabla:...	inmuebles sobre las medidas de seguridad.
Art. 74 Fracción XXII... d) Por la revisión y autorización de programas internos derivados de la capacitación a empresas públicas o privadas en temas de evacuación, búsqueda y rescate, combate a incendios y primeros auxilios: \$3,401.22	Art. 74 Fracción XXII... d) Por la revisión y autorización de programas internos derivados de la capacitación a empresas públicas o privadas en temas de evacuación, búsqueda y rescate, combate a incendios y primeros auxilios: \$3,537.27	El inciso d) es similar al inciso e), obedecen a la misma temática tomando en cuenta el artículo 76 del reglamento de la Ley General de Protección Civil. A lo que se propone se iguale el costo al concepto del inciso e, con su respectivo incremento generalizado.
Art. 74 Fracción XXII... e) Revisión y autorización de programas internos a empresas públicas o privadas: \$3,537.27 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A	Art. 74 Fracción XXII... e) Revisión y autorización de programas internos a empresas públicas o privadas: \$3,537.27 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de	Dado que 3 días es muy poco tiempo para llevar a cabo una revisión de un PIPC (Programa interno de protección civil), considerando la carga laboral de la oficina y la operatividad de esta Dirección. Esto basado en el artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	pago correspondiente, siempre que el interesado haya entregado toda la información necesaria requerida por la autoridad.	El Programa Interno de Protección Civil deberá ser dictaminado de forma favorable o no, según proceda, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que la autoridad lo haya recibido; la autoridad tendrá diez días hábiles para requerir información adicional, solicitar modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, correrá un término de veinte días; a partir de que el particular no complemente la información en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación del requerimiento, se desechará el trámite. Considerando el incremento general.
Art. 77.- Fracción II. SE SUPRIME	Artículo 77.- Fracción II Por servicio de traslado en ambulancia de la dirección de protección civil por cada kilómetro recorrido se pagará conforme a lo siguiente: Traslado sin oxígeno: \$25.00 Traslado con oxígeno: \$36.00 El servicio a que se refiere esta fracción podrá aplicar una reducción de hasta el 100% en base a un estudio y/o análisis	Esto fundamentado en la gran demanda de traslados foráneos que actualmente atendemos, dado que actualmente el cobro por este concepto no está considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, para el ejercicio fiscal del año 2026; Justificado en el desgaste de la unidad y el gasto de material, equipo y combustible.

	autorizado por el ejecutivo.																					
Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente: III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión municipal de Regularización (COMUR). Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:	Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente: III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:	La Comisión Municipal de Regularización de El Grullo (COMUR), es un apoyo para regularizar terrenos para personas del municipio de El Grullo a precios accesibles, motivo por el cual es un apoyo para los ciudadanos grullenses, así mismo el impuesto de transmisión de dominio es un impuesto inmobiliaria que se contempla en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco que a la letra dice Artículo 112: Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a el, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubiquen en el territorio de los municipios que comprende el Estado y que una misma operación no se grave dos veces. El impuesto predial y de transmisión patrimonial son la fuente principal de los ingresos de todos los municipios dentro del estado																				
<table><tr><th>METROS CUADRADOS</th><th>CUOTA FIJA</th></tr><tr><td>0 a 300</td><td>\$78.11</td></tr><tr><td>301 a 450</td><td>\$112.11</td></tr><tr><td>451 a 600</td><td>\$ 182.66</td></tr><tr><td>600 a 1000</td><td>\$541.68</td></tr></table>	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	0 a 300	\$78.11	301 a 450	\$112.11	451 a 600	\$ 182.66	600 a 1000	\$541.68	<table><tr><th>METROS CUADRADOS</th><th>CUOTA FIJA</th></tr><tr><td>0 a 300</td><td>\$78.11</td></tr><tr><td>301 a 450</td><td>\$112.11</td></tr><tr><td>451 a 600</td><td>\$ 182.66</td></tr><tr><td>600 a 1000</td><td>\$541.68</td></tr></table>	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	0 a 300	\$78.11	301 a 450	\$112.11	451 a 600	\$ 182.66	600 a 1000	\$541.68	
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA																					
0 a 300	\$78.11																					
301 a 450	\$112.11																					
451 a 600	\$ 182.66																					
600 a 1000	\$541.68																					
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA																					
0 a 300	\$78.11																					
301 a 450	\$112.11																					
451 a 600	\$ 182.66																					
600 a 1000	\$541.68																					
En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagaran el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las	En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagaran el impuesto que les corresponda																					

dos primeras tablas del presente artículo. IV. NO EXISTE.	confirme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo. IV. Tratándose de predios que son Materia de Regularización por la Comisión Municipal de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los contribuyentes pagaran conforme a la primera tabla del presente Artículo.	de Jalisco, y por ello se hace la propuesta de cobrar el impuesto de transmisión patrimonial de acuerdo a la tabla principal tomando el valor fiscal como base, también es importante mencionar que los municipio aledaños al nuestro cobran dicho impuesto de transmisión en base a la tabla del valor fiscal y no a tabla de cuotas fijas, para estar en armonía con dicho cobro dentro de la región.
Artículo 75.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: i) Dictamen de valor para registro de títulos de propiedad, escrituras del Instituto Nacional del suelo sustentable (INSUS), antes CORETT, manifestación de construcciones, actualizaciones o certificaciones: \$225.62	Artículo 75.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: i) Dictamen de valor para registro de títulos de propiedad, escrituras del Instituto Nacional del suelo sustentable (INSUS), antes CORETT, manifestación de construcciones, actualizaciones o certificaciones: \$650.00	La Justificación al incremento de dicho servicio realizado por catastro es el personal que se utiliza para ir a medir dos personas, vehículo ya que también se realiza en las localidades aprox. a 5 km, una persona para elaborar el documento y el tiempo de elaboración aproximado 3 días de dicho trabajo.
Artículo 35... Fracción II... a) Lugares cubiertos con estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, con límite de 2 horas, por cada 30 minutos: \$1.88.	Artículo 35... Fracción II... a) Lugares cubiertos con estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada hora se cobrará de 0.04 a 0.11 el valor de la UMA.	El precio basado en UMAS mediante rango nos permite el cobro que actualmente se hace con el parquímetro físico, así mismo también permitirá el cobro en el caso de que el municipio quiera modernizar a

		otro sistema de parquímetro. Considerando que la UMA para el 2026 es de \$117.31, estaríamos considerando un rango monetario de \$4.69 a \$12.90 por hora.
--	--	--

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

XIII. El presente proyecto de la Ley de Ingresos que se presenta cumple con los lineamientos que ordenan las disposiciones normativas federales de carácter obligatorio para los Municipios, como son, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal. También observa lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia.

XIV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; así como corresponde al Secretario del Ayuntamiento el autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

XV. En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2026, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3T fracción I, 38 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se somete a

consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco la siguiente
Iniciativa de:

DECRETO

**QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO,
JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.**

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de El Grullo,
Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2027, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen.

Se estima que los ingresos del municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027 serán por la cantidad de \$179,339,932.83 (Ciento setenta y nueve millones trescientos treinta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.)

Esta Ley se integra en la siguiente clasificación de acuerdo a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de ley de ingresos, emitida por la CONAC:

MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	Ingreso Estimado
---	-------------------------

2027		
Total		\$ 179,339,932.83
Impuestos		\$ 19,776,444.62
	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -
	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 19,161,786.40
	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -
	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
	Impuestos Ecológicos	\$ -
	Accesorios de Impuestos	\$ 614,658.22
	Otros Impuestos	\$ -
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Contribuciones de Mejoras		\$ -
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Derechos		\$ 32,762,261.80
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 4,530,979.63
	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 22,636,127.94
	Otros Derechos	\$ 5,264,934.23
	Accesorios de Derechos	\$ 330,220.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Productos	\$ 4,612,755.82
Productos	\$ 4,612,755.82
Productos de Capital (Derogado)	\$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Aprovechamientos	\$ 204,839.97
Aprovechamientos	\$ 204,839.97
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
Otros Ingresos	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 121,983,630.62
Participaciones	\$ 84,612,870.06
Aportaciones	\$ 35,789,646.18
Convenios	\$ -
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,581,114.38
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -
Endeudamiento Externo	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condición en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la hacienda municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en

consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta ley se establecen, ya sea para aumentar las o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas y/o protección civil municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivas, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la

realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la hacienda municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. Para los casos de cambio o modificación de ocupante de giros de negocio, solo se dará el cambio de contribuyente dándose de alta una nueva licencia y se dará de baja el anterior contribuyente, evitando así los traspasos entre los negocios.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y

IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) **Négocios jurídicos:** Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) **Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica:** Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) **Derechos de licencia de construcción:** Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condiciones Del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
Creación de Nuevos Empleos					

100 en adelante	50.00 %	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50 %	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00 %	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00 %	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00 %	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que

promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las leyes de hacienda municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 16.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pagos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$105,000.00	\$27.13	0.000200
\$105,000.01	\$350,000.00	\$48.13	0.000203
\$350,000.01	\$452,000.00	\$97.86	0.000206
\$452,000.01	\$714,000.00	\$118.88	0.000209
\$714,000.01	\$1,237,000.00	\$173.63	0.000212
\$1,237,000.01	\$1,995,000.00	\$284.51	0.000215
\$1,995,000.01	\$3,674,000.00	\$447.48	0.000218
\$3,674,000.01	\$9,450,000.00	\$813.50	0.000221
\$9,450,000.01	\$32,000,000.00	\$2,090.00	0.000224
\$32,000,000.01	\$300,000,000.00	\$7,141.20	0.000227

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un Beneficio del 50% en el pago del impuesto.

Tratándose predios baldíos cuyo valor real se determine en los términos de las leyes de hacienda municipal y de catastro del estado de jalisco, al impuesto se le adicionará un 35% sobre el impuesto determinado en base a la tarifa de la fracción anterior.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en el artículo anterior, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$1'050,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la

Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá un beneficio del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá un Beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un factor del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$675,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que ésta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 23.-Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$ 200,000.00	\$0.00	2.10%

\$200,000.01	\$ 500,000.00	\$4,200.00	2.15%
\$500,000.01	\$ 1,000,000.00	\$10,650.00	2.20%
\$1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	\$21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$ 2,000,000.00	\$32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	\$44,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$ 3,000,000.00	\$56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	En adelante	\$68,900.00	2.60%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	\$180.00	1.63%

125,000.01	250,000.00	\$750.50	3.00%
------------	------------	-----------------	-------

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0a300	\$82.02
301a 450	\$117.72
451a 600	\$191.79
600a 1000	\$568.76

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

IV. Tratándose de predios que son Materia de Regularización por la Comisión Municipal de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los contribuyentes pagaran conforme a la primera tabla del presente Artículo.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año

2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 30%.

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- | | |
|----------------|----------------|
| a) En cordón: | \$35.20 |
| b) En batería: | \$45.55 |

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| 1.- En el primer cuadro, de: | \$144.49 |
| 2.- Fuera del primer cuadro, de: | \$43.60 |

III. Instalaciones de infraestructura por metro lineal, anualmente, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

1.- Redes subterráneas, de:

- | | |
|--------------------------|---------------|
| a) Telefonía: | \$0.68 |
| b) Transmisión de datos: | \$0.71 |

c) Transmisión de señales por televisión por cable: **\$0.71**

d) Distribución de gas: **\$0.71**

2.- Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: **\$77.97**

IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: **\$21.91**

V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: **\$21.91**

VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: **\$41.98**

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: **\$69.45**

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$28.34**

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: **\$37.72**

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$28.34**

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado de: **\$18.89**

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: **\$15.02**

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: **\$7.18**

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: **\$34.49**

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de estacionamientos en este municipio, pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público y estacionamientos, pagarán los derechos conforme con lo estipulado en el contrato concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

II.- Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento conforme a la tarifa que a continuación se señala:

a) Lugares cubiertos con estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada hora se cobrará de 0.04 a 0.11 el valor de la UMA.

III.- Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por Estacionómetros, por:

1 Medio tiempo matutino; de las 8:00 a las 15:00 horas del día:

- | | | |
|----|-------------|------------|
| a) | Mensual: | \$262.50 |
| b) | Trimestral: | \$735.00 |
| c) | Semestral: | \$1,260.00 |

2 Medio tiempo vespertino; de las 15:00 a las 20:00 horas del día:

- a) Mensual: \$210.00
- b) Trimestral: \$577.50
- c) Semestral: \$1,050.00

3 Tiempo completo:

- a) Mensual: \$420.00
- b) Trimestral: \$1,260.00
- c) Semestral: \$2,205.00

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente: **\$49.50**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente: **\$55.94**

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente: **\$54.95**

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente: **\$54.95**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **\$9.68**

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente: **\$47.29**

VII. Arrendamiento de locales comerciales en espacios públicos de recreación, por metro cuadrado, mensualmente: **\$163.32**

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso, instalaciones o áreas de una propiedad municipal de dominio público para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma temporal, pagarán un arrendamiento por metro cuadrado, mensualmente de acuerdo al promedio del valor catastral y comercial del predio.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$7.09

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **\$94.09**

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio

público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: **\$1,474.15**

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: **\$162.03**

III. Pago al que están sujetas todas las sepulturas por el mantenimiento, conservación vial y jardinería a perpetuidad o uso temporal, se pagará anualmente por metro cuadrado: **\$61.76**

IV.- Fosas construidas para:

1- Un solo cuerpo adulto: **\$5,896.58**

2- Un solo cuerpo Infante: **\$2,425.69**

V. En todos los trabajos realizados por parte del ayuntamiento: colados, capuchino, elaboración de lozas, etc., el precio será de acuerdo al costo de los materiales y mano de obra según lo determine el departamento de obras pública junto con el departamento encargado del cementerio.

VI. Servicio de sepultura en horas y/o días inhábiles, por hora: **\$13.62**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$10,911.39

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$10,911.39

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacheras, cervecerías o centros botaneros, de:
\$10,911.39

IV.- Expendio de vinos generosos exclusivamente en envase cerrado, de:
\$4,914.49

V. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de:
\$3,999.84

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:
\$3,434.73

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

\$3,862.82

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: **\$5,794.89**

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: **\$3,862.82**

X. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:

\$4,722.35

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

\$13,522.43

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: **\$7,490.66**

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: **10%**

b) Por la segunda hora: **12%**

c) Por la tercera hora: **15%**

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: **\$122.91**
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: **\$185.66**
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: **\$399.75**
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: **\$81.48**
- e) Lonas publicitarias colocadas en espacios exclusivos, por cada metro cuadrado o fracción, pagándose en forma anual, de: **\$65.36**
- f) Por la colocación de anuncios digitales (Pantallas electrónicas) utilizados para difundir imágenes o videos publicitarios, se pagará por metro cuadrado o fracción anualmente la cantidad de: **\$399.75**

1.- Deberán de obtener previamente licencia de construcción o permiso respectivo, presentar su dictamen en materia de protección civil y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente.

Licencia para la colocación y/o construcción de estructuras en pisos o azoteas para anuncio, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada una:

- a) Anuncio sobre estructura soportante unipolar, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: **\$913.03**
- b) Anuncio sobre estructura soportante unipolar, respetando una altura máxima de 7 metros sobre el nivel de piso: **\$1,609.44**
- c) Anuncio sobre estructura soportante unipolar, respetando una altura máxima de 12 metros sobre el nivel de piso: **\$2,548.00**

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$2.16**
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$2.50**
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$6.33**

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: **\$7.46**
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: **\$140.72**

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad Alta:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| a) Unifamiliar: | \$7.43 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$10.17 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$11.56 |

2.-Densidad Media:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| a) Unifamiliar: | \$15.26 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$15.40 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$14.92 |

3.-Densidad Baja:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| a) Unifamiliar: | \$27.26 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$29.26 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$31.07 |

4.-Densidad Mínima:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| a) Unifamiliar: | \$34.36 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$37.75 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$41.27 |

B.-Inmuebles de uso no habitacional:

1.-Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$29.10
b) Central:	\$40.74
c) Regional:	\$45.13
d) Servicios a la industria y comercio:	\$32.01
e) Distrital	\$30.66

2.-Uso Turístico:

a) Campestre:	\$12.14
b) Hotelero densidad alta:	\$26.21
c) Hotelero densidad media:	\$27.62
d) Hotelero densidad baja:	\$29.10
e) Hotelero densidad mínima:	\$31.43

3.-Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$14.54
b) Media, riesgo medio:	\$23.28
c) Pesada, riesgo alto:	\$42.24

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$14.40
b) Regional:	\$33.62
c) Espacios verdes:	\$14.07
d) Especial:	\$14.07
e) Infraestructura:	\$14.72

5.- Aprovechamiento de recursos naturales:

a) Agropecuario **\$27.18**

b) Granjas y Huertos **\$25.27**

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:
\$122.31

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:
\$16.73

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: **\$18.33**

b) Cubierto: **\$18.33**

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

A.- Inmuebles de uso habitacional

a) Densidad alta: **\$7.97**

b) Densidad media: **\$10.55**

c) Densidad baja: **\$14.06**

d) Densidad mínima: **\$21.12**

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: **\$32.00**

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 15%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 30%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: **\$13.34**

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: **\$20.17**

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: **\$50.70**

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.-Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial, inspección y deslindes en campo. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecer se cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.-Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta:	\$33.96
2.-Densidad media:	\$45.39
3.-Densidad baja:	\$55.74
4.-Densidad mínima:	\$84.18

B.-Inmuebles de uso no habitacional:

1.-Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$55.90
b) Central:	\$106.66
c) Regional:	\$124.40
d) Servicios a la industria y comercio:	\$55.86
e) Distrital	\$145.05

2.-Uso turístico:

a) Campestre:	\$83.85
b) Hotelero densidad alta:	\$98.01

c) Hotelero densidad media: **\$111.94**

d) Hotelero densidad baja: **\$126.02**

e) Hotelero densidad mínima: **\$139.81**

3.-Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **\$121.91**

b) Media, riesgo medio: **\$152.43**

c) Pesada, riesgo alto: **\$182.89**

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: **\$44.90**

b) Regional: **\$44.90**

c) Espacios verdes: **\$44.90**

d) Especial: **\$44.90**

e) Infraestructura: **\$44.90**

5.- Servicios similares no previstos en este artículo por m² **\$200.89**

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$177.47**

2.- Densidad media: **\$177.47**

3.- Densidad baja: **\$177.47**

4.- Densidad mínima: **\$177.47**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

- a) Barrial: **\$177.47**
- b) Central: **\$177.47**
- c) Regional: **\$177.47**
- d) Servicios a la industria y comercio: **\$177.47**

2.-Uso turístico:

- a) Campestre: **\$177.47**
- b) Hotelero densidad alta: **\$177.47**
- c) Hotelero densidad media: **\$177.47**
- d) Hotelero densidad baja: **\$177.47**
- e) Hotelero densidad mínima: **\$177.47**

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: **\$177.47**
- b) Media, riesgo medio: **\$177.47**
- c) Pesada, riesgo alto: **\$177.47**

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: **\$177.47**
- b) Regional: **\$177.47**
- c) Espacios verdes: **\$177.47**
- d) Especial: **\$177.47**
- e) Infraestructura: **\$177.47**

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado

a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Deslindes en predios urbanos realizados mediante trabajo de campo, por metro lineal: **\$9.40**

V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: **\$84.95**

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 28, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.-Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: **\$2,445.98**

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.-Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$2.09**

2.- Densidad media: **\$3.99**

3.- Densidad baja: **\$4.14**

4.- Densidad mínima: **\$5.70**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **\$3.99**

b) Central: **\$5.70**

c) Regional: **\$7.50**

d) Servicios a la industria y comercio: **\$5.36**

2.- Industria **\$5.36**

3.- Equipamiento: **\$5.36**

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$27.18**

2.- Densidad media: **\$43.20**

3.- Densidad baja: **\$62.37**

4.- Densidad mínima: **\$64.01**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **\$150.07**

b) Central: **\$72.00**

c) Regional: **\$77.73**

d) Servicios a la industria y comercio: **\$62.65**

2.- Industria: **\$71.28**

3.- Equipamiento y otros: **\$51.46**

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$26.09**

2.- Densidad media: **\$59.69**

3.- Densidad baja: **\$62.65**

4.- Densidad mínima: **\$68.86**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.-Comercio y servicios:

a) Barrial: **\$79.42**

b) Central: **\$91.72**

c) Regional: **\$101.82**

d) Servicios a la industria y comercio: **\$81.61**

2.- Industria: **\$73.33**

3.- Equipamiento y otros: **\$50.94**

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad Alta:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$183.48**

b) Plurifamiliar vertical: **\$95.96**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$275.22**

b) Plurifamiliar vertical: **\$231.53**

3.-Densidad Baja:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$436.93**

b) Plurifamiliar vertical: **\$401.95**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$620.43**

b) Plurifamiliar vertical: **\$555.88**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **\$174.69**

b) Central: **\$340.88**

c) Regional: **\$799.67**

d) Servicios a la industria y comercio: **\$174.69**

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **\$157.36**

b) Media, riesgo medio: **\$371.28**

c) Pesada, riesgo alto: **\$611.60**

3.- Equipamiento y otros: **\$305.93**

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: **\$302.82**

2.- Densidad media: **\$498.07**

3.- Densidad baja: **\$585.23**

4.- Densidad mínima: **\$742.75**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.-Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$393.41
b) Central:	\$742.75
c) Regional:	\$785.07
d) Servicios a la industria y comercio:	\$402.85
e) Distrital:	\$906.98
2.-Industria:	\$742.75
3.- Equipamiento y otros:	\$498.06

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$305.55
b) Plurifamiliar vertical:	\$289.96
2.-Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$559.86
b) Plurifamiliar vertical:	\$476.55
3.-Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,082.69
b) Plurifamiliar vertical:	\$941.99
4.-Densidad mínima:	

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,315.26
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,214.13
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.-Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$174.31
b) Central:	\$369.99
c) Regional:	\$1,277.60
d) Servicios a la industria y comercio:	\$174.30
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$599.42
b) Media, riesgo medio:	\$963.34
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,284.48
3.- Equipamiento y otros:	\$1,066.76

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: **\$1,048.29**
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m², sin que los predios resultantes sean menores a los 10,000 m²: **\$1,223.33**

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: **\$167.11**

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$13.67
2.- Densidad media:	\$19.78
3.- Densidad baja:	\$34.98
4.- Densidad mínima:	\$61.18

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$34.41
b) Central:	\$39.88
c) Regional:	\$45.99
d) Servicios a la industria y comercio:	\$36.68

2.- Industria:	\$39.88
----------------	----------------

3.- Equipamiento y otros:	\$45.99
---------------------------	----------------

C.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$24.44
2.- Densidad media:	\$39.88
3.- Densidad baja:	\$61.18
4.- Densidad mínima:	\$107.16

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$529.03
b) Central:	\$68.55

c) Regional:	\$70.48
d) Servicios a la industria y comercio:	\$60.05
2.-Industria:	\$72.20
3.- Equipamiento y otros:	\$61.18

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad común a lo ejidal que, siendo escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200m ²	90.00%	75.00%	50.00%	25.00%
201 hasta 400m ²	75.00%	50.00%	25.00%	15.00%

401 hasta 600m ²	60.00%	35.00%	20.00%	12.00%
601 hasta 1,000m ²	50.00%	25.00%	15.00%	10.00%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$274.31**

b) Plurifamiliar vertical: **\$228.63**

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$299.69**

b) Plurifamiliar vertical: **\$274.31**

3.-Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$398.85**

b) Plurifamiliar vertical: **\$304.85**

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: **\$551.15**

b) Plurifamiliar vertical: **\$335.32**

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: **\$398.85**

b) Central: **\$398.85**

c) Regional: **\$490.29**

d) Servicios a la industria y comercio: **\$398.85**

2.-Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: **\$274.31**

b) Media, riesgo medio: **\$304.85**

c) Pesada, riesgo alto: **\$333.87**

3.- Equipamiento y otros: **\$387.29**

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.-Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas o desarrollo urbano, por metro cuadrado: **\$5.24**

II.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:	\$150.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$15.00
c) Conducción eléctrica:	\$151.38
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$206.28

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$30.02
b) Conducción eléctrica:	\$19.51

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a)- Por toma corta (hasta tres metros), por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería:	\$62.14
2.- Asfalto:	\$93.18
3.- Adoquín:	\$144.93

4.-Concreto Hidráulico: **\$538.30**

b)-Por toma larga (más de tres metros), por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería: **\$62.14**

2.- Asfalto: **\$94.82**

3.- Adoquín: **\$183.45**

4.-Concreto Hidráulico: **\$538.30**

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería: **\$62.14**

2.- Asfalto: **\$119.26**

3.- Adoquín: **\$184.76**

4.-Concreto Hidráulico: **\$539.08**

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

IV. Por verificación de medidas en colindancias vecinas por metro lineal **\$9.40**

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.-Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: **\$185.78**
- b) En cementerios concesionados a particulares: **\$263.37**

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: **\$1,987.05**
- b) De restos áridos: **\$148.17**

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:
\$1,408.68

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: **\$251.64**

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.-Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, generados en actividades diferentes a las domésticas de:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Por tonelada: | \$965.66 |
| b) Por metro cúbico: | \$297.13 |
| c) Por tambo de 200 lt o su equivalente en volumen de: | \$111.43 |

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000 de: **\$119.95**

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: | \$63.45 |
| b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: | \$81.47 |
| c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: | \$101.12 |
| d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: | \$122.58 |

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación de: **\$2,005.64**

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: **\$1,230.11**

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: **\$98.75**

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: **\$663.60**

VIII. Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada metro cúbico de: **\$965.69**

IX. Por el servicio de recolección de residuos orgánicos específicos se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Recolección de residuos orgánicos de florerías, pagarán mensualmente: **\$330.68**

b) Recolección de cadáveres de perros y gatos para su traslado y sepultura, por cada animal: **\$132.27**

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Sistema Proporciona, bien porque reciban todos o algunos de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o poseen bajo cualquier título, estén instalados redes de agua potable o alcantarillado, cubrirá los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 54.- Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural
- IV. Industrial;
- V. Comercial
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En instituciones públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Grullo y serán:

I.- Habitacional:

- a). - Mínima **\$150.84**
- b). - Genérica **\$193.63**
- c). - Alta **\$255**

II.- No Habitacional:

- a). - Secos **\$171.21**
- b). -Alta **\$259.86**
- c). -Intensiva **\$343.61**

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en Reglamento de Prestación de los Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Grullo y serán:

I.- Habitacional:

Quando el consumo mensual no rebase los 10m³, se aplicará la tarifa básica de **\$116.42** por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$12.78
De 21 a 30 m ³	\$13.29
De 31 a 50 m ³	\$13.81
De 51 a 70 m ³	\$14.94
De 71 a 100 m ³	\$16.47
De 101 a 150 m ³	\$17.15
De 151m ³ en adelante	\$20.04

II.- Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de a **\$134.49** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$13.70
De 21 a 30 m ³	\$14.23
De 31 a 50 m ³	\$14.81
De 51 a 70 m ³	\$15.39
De 71 a 100 m ³	\$16.47
De 101 a 150 m ³	\$17.15
De 151 m ³ en adelante	\$20.04

III.- Mixto Rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de a **\$130.63** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$13.09
De 21 a 30 m ³	\$13.70
De 31 a 50 m ³	\$14.23
De 51 a 70 m ³	\$14.81
De 71 a 100 m ³	\$16.47
De 101 a 150 m ³	\$17.15
De 151 m ³ en adelante	\$20.10

IV.- Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **\$154.50** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$15.87
De 21 a 30 m ³	\$16.47
De 31 a 50 m ³	\$17.15
De 51 a 70 m ³	\$17.83
De 71 a 100 m ³	\$18.57

De 101 a 150 m ³	\$19.30
De 151 m ³ en adelante	\$20.04

V.- Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **\$138.93** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$14.09
De 21 a 30 m ³	\$14.68
De 31 a 50 m ³	\$15.26
De 51 a 70 m ³	\$15.87
De 71 a 100 m ³	\$16.47
De 101 a 150 m ³	\$17.15
De 151 m ³ en adelante	\$20.04

VI.- Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **\$150.06** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$15.26
---------------------------	----------------

De 21 a 30 m ³	\$15.87
De 31 a 50 m ³	\$16.47
De 51 a 70 m ³	\$17.15
De 71 a 100 m ³	\$17.83
De 101 a 150 m ³	\$18.99
De 151 m ³ en adelante	\$20.16

VII.- En instituciones públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicará la tarifa básica de a **\$145.62** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$14.65
De 21 a 30 m ³	\$15.26
De 31 a 50 m ³	\$15.87
De 51 a 70 m ³	\$16.47
De 71 a 100 m ³	\$17.15
De 101 a 150 m ³	\$17.83
De 151 m ³ en adelante	\$20.04

Artículo 59.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
LA LAJA DE ABAJO	\$141.00
CUCUCIAPA	\$134.43
PUERTA DE BARRO	\$141.00
LAS PILAS	\$141.00
AYUQUILA	\$141.00
EL CACALOTE	\$141.00
PALO BLANCO	\$134.43
AGUACATE	\$134.43
TEMPIZQUE	\$134.43

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas a la tabla anterior.

Artículo 60.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 61.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuario de tipo habitacional.

Artículo 62.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el organismo operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 63.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% de saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como el mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el

Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 65.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional de Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes Beneficios:

- I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2027, el 15%.
- II. Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2027, el 5%.

Artículo 67.- A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señala siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2027 y no exceda de 12m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 68.- Por derecho de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1.- **\$8,657.34** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17m^3 , los predios que:

a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina

b) La superficie de la construcción no rebase los 60m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200m^2 , o la superficie construida no sea mayor a 100m^2 .

2.- **\$16,805.47** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33m^3 , los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o;

b) La superficie de la construcción sea superior a los 60m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie del predio rebase los 200m^2 , o la superficie construida sea mayor a 100m^2 .

3.- **\$19,861.00** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39m^3 , en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250m^2 , o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m²

Para el caso de los usuarios de uso distinto al habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de **\$1,338,325.97** para quienes demandan un volumen de 86.4 m³, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por seis meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 69 - Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **\$1,338,325.97** el litro por segundo, además el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 70.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

Toma de ½": (Longitud 6 metros) **\$1,317.99**

Toma de ¾" **\$1,172.08**

Medidor de ½" **\$1,172.08**

Medidor de ¾" **\$1,755.78**

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) **\$1,757.03**

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los de los servicios: **\$1,023.90**
- II.- Conexión de toma y/o descargas provisionales: **\$2,893.16**
- III.- Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros **\$853.29**
- IV.-Expedición de certificados de factibilidad: **\$731.96**
- V.- Expedición de constancia de no adeudo: **\$94.59**
- VI.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a)- Por toma corta (hasta tres metros):

- 1.-Empedrado o terracería: **\$47.93**
- 2.- Asfalto: **\$95.89**
- 3.- Adoquín: **\$159.83**
- 4.- Concreto Hidráulico: **\$191.78**

b)- Por toma larga (más de tres metros):

- 1.- Empedrado o terracería: **\$48.04**
- 2.- Asfalto: **\$106.08**
- 3.- Adoquín: **\$205.19**
- 4.- Concreto Hidráulico: **\$225.84**

c)- Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o terracería:	\$57.45
2.-Asfalto:	\$133.41
3.-Adoquín:	\$205.19
4.-Concreto Hidráulico:	\$243.68

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

RASTRO

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$127.53
2.-Terneras:	\$61.71
3.- Porcinos:	\$55.50
4.-Ovicaprinos y becerros de leche:	\$27.75

5.-Caballar, mular y asnal: **\$27.75**

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: **\$92.53**

2.- Ganado porcino, por cabeza: **\$44.67**

3.- Ganado Ovicaprinos, por cabeza: **\$44.67**

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: **\$10.05**

b) Ganado porcino, por cabeza: **\$11.07**

c) Ganado Ovicaprinos, por cabeza: **\$11.07**

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: **\$11.07**

b) Ganado porcino, por cabeza: **\$11.07**

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: **\$11.07**

b) Ganado porcino, por cabeza: **\$11.07**

c) Ganado Ovicaprinos, por cabeza: **\$11.07**

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.-De ganado vacuno, por kilogramo: **\$9.22**

2.-De ganado de otra clase, por kilogramo: **\$9.22**

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$126.71
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$138.81
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$52.46
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$74.03
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$89.47
f) Por cada fracción de cerdo:	\$40.08
g) Por cada cabra o borrego:	\$40.08
h) Por cada menudo:	\$40.08
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$52.46
j) Por cada piel de res:	\$40.08
k) Por cada piel de cerdo:	\$40.08
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$26.42
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$9.22

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$80.21
2.- Porcino, por cabeza:	\$80.21
3.-Ovicaprinos, por cabeza:	\$41.39
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$23.13
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$20.03
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$15.53

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: **\$27.17**

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: **\$14.33**

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: **\$64.69**

2.- Ganado porcino y Ovicaprinos, por cabeza: **\$49.14**

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: **\$20.03**

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: **\$74.03**

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de derechos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: **\$26.21**

b) Estiércol, por tonelada: **\$38.85**

VIII. Derogado.

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: **\$155.22**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 6:00 a 14:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 73.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Matrimonios, cada uno: | \$596.53 |
| b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: | \$297.17 |

II. A domicilio:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Matrimonios en horas hábiles dentro de la cabecera municipal: | \$750.52 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles dentro de la cabecera municipal: | \$1,381.68 |
| c) Matrimonios en horas hábiles fuera de la cabecera municipal: | \$1,262.49 |
| d) Matrimonios en horas inhábiles fuera de la cabecera municipal: | \$1,586.35 |
| e) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$433.60 |
| f) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$551.28 |

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------------|
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: | \$215.33 |
| b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: | \$171.98 |
| c) De las rectificaciones y/o anotaciones marginales por orden judicial. | \$206.08 |

- | | |
|---|-----------------|
| d) De cada anotación derivada del trámite de divorcio: | \$206.08 |
| e) De la anotación por aclaración administrativa de acta. | \$113.53 |
| f) De cada anotación derivada del trámite de matrimonio. | \$113.53 |

Las aclaraciones o testaduras de actas giradas específicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado por motivo de aclaraciones administrativas se realizarán sin costo.

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Por servicio de traducción de actas.	\$886.21
---	-----------------

VI. Inscripción o registro de los actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero (nacimiento de hijos, matrimonio, defunción y divorcio según corresponda).	\$184.02
---	-----------------

VII. Trámite de Homologación de clave CURP:	\$66.14
---	----------------

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 74.-Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-----------------|
| I. Certificación de firmas, por cada una: | \$96.31 |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: | \$59.81 |
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$134.41 |
| Estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento. | |
| IV. Extractos de actas, por cada uno: | \$120.39 |
| V. | |
| VI. Certificado de residencia, por cada uno: | \$122.08 |
| VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: | \$349.41 |
| VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: | \$222.22 |
| IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: | \$500.89 |
| X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: | |
| a) En horas hábiles, por cada uno: | \$195.20 |
| b) En horas inhábiles, por cada uno: | \$225.75 |
| XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno: | |
| a) Densidad alta: | \$33.01 |
| b) Densidad media: | \$48.38 |

c) Densidad baja: **\$65.33**

d) Densidad mínima: **\$99.18**

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

a) Hasta de 1000 metros cuadrados: **\$773.93**

b) De 1000 metros cuadrados en adelante: **\$1,512.13**

XIII. Elaboración de planos constructivos, de: **\$1,170.98**

XIV. Certificación de planos, por cada uno: **\$232.21**

XV. Dictámenes de usos y destinos: **\$1,812.10**

XVI. Dictamen de factibilidad de servicios: **\$2,799.45**

XVII. Dictamen de trazo, usos y destinos: **\$3,532.27**

XVIII. Cambio de Uso de Suelo: **\$1,656.49**

XIX. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: **\$145.83**

b) De más de 250 a 1,000 personas: **\$188.10**

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: **\$254.03**

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: **\$271.68**

e) De más de 10,000 personas: **\$310.45**

XX. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: **\$197.54**

XXI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: **\$181.48**

XXII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

a) Expedición de Dictamen de Construcción, según la superficie a construir:

Menos de 90m2: **\$343.97**
 De 90m2 a 180m2: **\$687.93**
 De 180m2 o más: **\$1,375.86**

b) Expedición de Inspección de medida de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo:

1. Bajo **\$343.97**
 2. Medio **\$687.93**
 3. Alto **\$1,375.86**
 4. Especial **\$2,579.75**

La Clasificación será la que determine Protección Civil cuando cumpla con al menos uno de los parámetros, de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIFICACIONES	BAJO	MEDIO	ALTO	ESPECIALES
COSTO	\$327.59	\$655.17	\$1,310.34	\$2,456.90
AFLUENCIA DE PERSONAS	1-15 personas	16-30 personas	30 y más	
MANEJO DE GAS LP	no tiene	envase portátil	tanque estacionario	

NIVELES DE ESTRUCTURA	1	2	más de 2	
ALMACÉN O BODEGA	0	1	más de 1	
SUPERFICIE CONSTRUIDA	menos de 90m2	90-180m2	180 a más	
GIROS ESPECIALES				Gasolineras, Fabricas, Tortillerías, Gaseras etc.

c) Validación de medidas de seguridad en venta de pirotecnia. **\$2,480.53**

d) Por la revisión y autorización de programas internos derivados de la capacitación a empresas públicas o privadas en temas de evacuación, búsqueda y rescate, combate a incendios y primeros auxilios: **\$3,571.28**

e) Revisión y autorización de programas internos a empresas públicas o privadas: **\$3,714.13**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente, siempre que el interesado haya entregado toda la información necesaria requerida por la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 75.-Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina:
\$73.27

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina
\$190.60

c) De plano o fotografía de ortófono: **\$296.24**

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: **\$663.26**

e) Impresión de planos particulares tamaño 90 X 60 centímetros, por lámina:
\$190.60

f) Impresión de plano a color particulares tamaño 90 X 60 centímetros, por lámina:
\$301.49

g) Impresión de planos a doble carta: **\$43.06**

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:
\$122.78

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: **\$144.27**

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$92.60
c) Por certificación en copias:	
1.- De 1 a 5 hojas por cada una:	\$64.61
2.- De hoja extra después de 5 hojas por cada una:	\$47.43
d) Por certificación en planos:	
1.- De 1 a 5 hojas:	\$61.54
2.- De hoja extra después de 5 hojas:	\$47.43
e) Por certificación de no adeudo	
1.- Planos cartográficos:	\$137.83
2.-Copias de planos de archivos:	\$90.46
f) Certificado de no adeudo:	\$94.74
g) Formas de transmisión de dominio y para manifestación de construcción:	\$51.66
h) Por certificación de impresiones en hojas tamaño doble carta:	\$57.08
i) Dictamen de valor para registro de títulos de propiedad, escrituras del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes CORETT, manifestación de construcciones, actualizaciones o certificaciones:	\$650.00
j) Por apertura de cuentas de subdivisión o fraccionamiento por cada una	\$111.43
k) Por fusión de cuentas:	\$111.43

A los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: **\$68.92**

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: **\$64.61**

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: **\$135.69**

d) Copias simples de documentos que formen parte de los archivos catastrales, por cada hoja: **\$21.55**

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: **\$150.73**

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **\$4.94**

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: **\$237.05**

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **\$398.40**

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: **\$534.07**

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: **\$653.97**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa

anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$32,400.00 de valor: **\$559.92**
- b) De \$32,400.00 a \$1.08'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$32,400.00
- c) De \$1.08'000,000.01 a \$5.40'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1.08'000,000.00.
- d) De \$5.40'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5.40'000,000.00.

VI. Por cada revisión y en su caso autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: **\$193.81**

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sea una petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o

la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por la evaluación de los estudios de impacto ambiental por hectárea o menos de: **\$1,515.71**

II. Por la evaluación de los estudios de riesgo ambiental:

a) Por cada hectárea: **\$182.30**

b) Por estación de servicio, gasolinera, gasera y otros: **\$5,770.82**

III. Por la evaluación de proyectos de desarrollo industrial y urbano, por cada hectárea: **\$910.63**

IV. Por estudios y evaluación de proyectos no previstos por esta sección de orden ambiental, se pagará de: **\$5,515.92**

V. Dictamen en materia ambiental, por cada uno: **\$244.80**

VI. Para las evaluaciones de impacto ambiental de las acciones urbanísticas tales como proyectos: habitacional verticales y horizontales, hoteles, centros comerciales, oficinas, bodegas, naves industriales, obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, así como cualquier acción urbanística que requiera la evaluación de impacto ambiental para la mitigación de sus impactos, por etapas de: **\$11,142.40**

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. SE SUPRIME

II. Por servicio de traslado en ambulancia de la dirección de protección civil por cada kilómetro recorrido se pagará conforme a lo siguiente:

Traslado sin oxígeno: **\$25.00**

Traslado con oxígeno: **\$36.00**

El servicio a que se refiere esta fracción podrá aplicar una reducción de hasta el 100% en base a un estudio y/o análisis autorizado por el ejecutivo.

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: **\$1,058.16**

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **\$1,984.05**

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: **\$1,984.05**

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **\$3,306.74**

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: **\$364.53**

f) Solicitud del servicio para poda estética, por cada árbol: **\$330.68**

g) Recolección de residuos por la poda de árboles, dependiendo del volumen:
De \$396.81 a \$1,058.16.

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Capacitación a empresas públicas o privadas, las empresas públicas quedarán exentas de pago.

1. Por paquete; Capacitación en el tema de evacuación, búsqueda y rescate, combate de incendios y primeros auxilios: **\$3,439.66**

2. Por tema o brigada: **\$859.92**

3. Otras capacitaciones en el ámbito pre hospitalario, bomberil o cualquier otro de protección civil: **\$859.92**

VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VII. Cobro por Trámites de Pasaportes, por cada uno: **\$475.41**

VIII. Trámite de Título de Propiedad por predios de 1 a 300 m² **\$3,500.00**
y **\$14.86** más por cada m² adicional

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

V. Otros no especificados.

Artículo 79.-Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción V, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 81.-La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 82.-Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.-Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización. (para poder costear elaboración, impresiones y personal para notificar)
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TITULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente: **\$48.59**
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente: **\$54.96**
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente: **\$54.96**
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **\$9.70**
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente: **\$48.46**

Artículo 85.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 86.- En los casos detrás paso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74 fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe de arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **\$7.18**

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía públicas en vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **\$94.10**

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio privado.

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.-La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: **\$565.18**

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:
\$162.07

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: **\$64.83**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.-Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: **\$148.56**

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: **\$64.07**

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: **\$64.60**

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: **\$63.33**

e) Por las formas impresas derivadas del trámite de aclaración administrativa de acta:

1.- Solicitud: **\$64.80**

2.- Resolución: **\$440.29**

3.- Formato para acta ya aclarada: **\$58.88**

f) Para reposición de licencias, por cada forma: **\$97.38**

g) Para solicitud de matrimonio:

1.- Por cada forma: **\$97.10**

2.- Convenio matrimonial de separación de bienes: **\$257.99**

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1. Solicitud de divorcio: **\$189.95**

2. Ratificación de la solicitud de divorcio: **\$189.95**

3. Resolución: **\$440.29**

4.- Acta de divorcio administrativo y por orden judicial: **\$181.76**

5.- Elaboración y certificación de firmas de convenio de liquidación de la sociedad legal (siempre y cuando la sociedad no tenga en propiedad bienes muebles e inmuebles que liquidar). **\$655.17**

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: **\$97.38**

j) Expedición de actas del estado de Jalisco a excepción de las de este Municipio: **\$198.33**

k) Expedición de actas federales excluyendo las del estado de Jalisco: **\$258.00**

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: **\$34.95**

b) Escudos, cada uno: **\$68.87**

c) Credenciales, cada una: **\$69.03**

d) Números para casa, cada pieza: **\$85.52**

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: **\$142.46**

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

IV. Expedición de permisos para la realización de eventos sociales privados:

a) Llevado a cabo en salones de fiestas: **\$264.54**

b) Llevado a cabo en la vía pública: **\$132.27**

Artículo 93- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, Por día:

a) Camiones: **\$113.44**

b) Automóviles: **\$87.90**

c) Motocicletas: **\$21.36**

d) Otros: **\$7.13**

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 10% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento; en los casos detrás pasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 65 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.05
b) Hoja certificada	\$28.35
c) Memoria USB de 8 GB:	\$89.59
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$12.60

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 94.- El municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el municipio percibe por:

I. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 96.-La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a dos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican y se cobrarán conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: 12 a 20 UMA.

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: 16 a 24 UMA.

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: 6 a 17 UMA.

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: 12 a 20 UMA.

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: 2 a 3 UMA.

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: 2 a 3 UMA.

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de: 2 a 3 UMA.

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: 2 a 3 UMA.

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 58 a 118 UMA.

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: 6 a 10 UMA.

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: 7 a 13 UMA.

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: 7 a 13 UMA.

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: 108 a 181 UMA.

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: 2 a 3 UMA.

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: 8 UMA.

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: 15 a 19 UMA.

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: 3 a 4 UMA.

d) Por falta de resello, por cabeza, de: 3 a 4 UMA.

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: 9 a 12 UMA.

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: 6 a 9 UMA.

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: 6 a 9 UMA.

Lo giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: 9 a 12 UMA.

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: 2 a 3 UMA.

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: 1 a 2 UMA.

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: 1 a 2 UMA.

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: 1 a 2 UMA.

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: 1 a 2 UMA.

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: 1 UMA.

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: 7 a 11 UMA.

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: 2 a 3 UMA.

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; 1 a 170 UMA.

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: 1 a 2 UMA.

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: 1 a 2 UMA.

l) La invasión por construcciones en la vía pública y delimitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: 6 a 10 uma.

n) Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas por metro cuadrado de: 1 UMA.

o) Por causar daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños, de: 14 a 55 UMA.

p) Por falta de presentación de licencia de construcción: 3 UMA.

q) Por falta de presentación de plano autorizado: 3 UMA.

r) Por dejar habitación sin ventilación o iluminación natural adecuada de acuerdo al reglamento: 9 UMA.

s) Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones o lotificaciones, o no entregar con la debida oportunidad las porciones,

porcentajes o aportaciones que de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco correspondan al municipio, de uno a tres tantos de las obligaciones.

t) Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacidad, aun tratándose de áreas de servidumbre, además de tapiales: 9 uma.

u) Por afectar de cualquier forma pavimentos, además del costo de su reposición por la autoridad municipal de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado: 5 UMA.

v) Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarias, por metro lineal: 2 UMA.

V. Violaciones a las disposiciones reglamentarias municipales, referentes al centro histórico:

a) Por no respetar el alineamiento de la zona, por resentimientos, salientes o voladizos, de: 4 a 16 UMA.

b) Por modificar nomenclatura, niveles, textura, ancho de la banquetta, áreas verdes y vegetación, sin autorización de la autoridad municipal: 4 a 16 UMA.

c) Por carecer de dictamen de la dependencia municipal autorizada, para colocar anuncios, elementos o instalaciones en la fachada; efectuar trabajos de instalación y mantenimiento; fijar luminarias en fincas catalogadas, de: 4 a 16 UMA.

d) Por colocar en los parámetros exteriores, materiales o elementos ajenos al contexto urbano o suprimir o alterar elementos constructivos en edificios patrimoniales, de: 4 a 16 UMA.

e) Por demoler o modificar finca catalogada como monumento, de: 81 a 323 UMA.

VI.- Las Infracciones en materia del programa “Vialidad Segura”, implementado por el H. Ayuntamiento y emanado del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de El Grullo, Jalisco, sancionará a las personas que transiten con motocicletas por los siguientes motivos: no portar licencia o permiso, no contar con el equipo de seguridad adecuado, viajar más de dos personas en el vehículo, transitar a exceso de velocidad, realizar acrobacias, jugar carreras y/o arrancones, acelerar con la intención de derrapar llanta, circular en sentido contrario, rebasar los vehículos por el lado derecho, no respetar semáforos y señalamientos de tránsito.

Se sancionará a las personas que transiten en bicicletas por circular en sentido contrario, hacer acrobacias, pasear en parques y jardines montados en ella.

La persona que por primera vez infrinja estas disposiciones serán acreedoras a una multa de la mitad del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización ya aquellas que sean reincidentes la multa será equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización. 1 UMA.

a) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

b) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: 10 a 18 UMA.

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de 10 a 18 UMA.

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: 10 a 18 UMA.

d) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: 10 a 18 UMA.

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: 10 a 18 UMA.

f) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: 10 a 18 UMA.

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: 1 UMA.

2. Ganado menor, por cabeza, de: 1 UMA.

3. Caninos, por cada uno, de: 1 UMA.

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: 1 UMA.

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: 9 a 14 UMA.

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: 3 a 6 UMA.

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: 3 a 7 UMA.

2.- Por reincidencia, de: 12 a 22 UMA.

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: 3 a 7 UMA.

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: 9 a 14 UMA.

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: 14 a 24 UMA.

3.-Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: 31 a 38 UMA.

f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y proporción al trabajo efectuado:

Por regularización: 5 UMA.

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados. 5 a 20 UMA.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso. 1 a 5 UMA.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos

1.-De las Infracciones:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: 1 a 2 UMA

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. 2 a 3 UMA.

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: 2 a 3 UMA.

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: 3 a 4 UMA.

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: 7 a 8 UMA

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: 3 a 4 UMA.

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, sin la autorización correspondiente de la autoridad, con cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día que dure la obstrucción del espacio. 5 UMA.

h) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por parquímetros con puestos ambulantes, sin la autorización correspondiente de la autoridad: 4 a 5 UMA.

i) Obstruir cocheras evitando el libre acceso a las mismas: 2 a 3 UMA.

j) Estacionarse en intersecciones de calles, donde se deberá respetar la línea amarilla que indica la intersección: 2 a 3 UMA.

k) Estacionarse en batería cuando el estacionamiento sea en cordón o viceversa: 1 a 2 UMA.

l) Obstaculizar o impedir las acciones de inspección o sanción conforme al presente reglamento: 7 a 8 UMA.

m) Limitar el ingreso de monedas al parquímetro: 7 a 8 UMA.

n) Cobrar sin derecho una cuota por permitir el estacionamiento de automóviles en la vía pública. Además, quienes incurran en esta falta serán consignados a las autoridades competentes: 7 a 8 UMA.

ñ) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionarse en la zona donde se encuentren instalados parquímetros o cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación: 7 a 8 UMA.

o) Causar un daño al poste en donde se instale el parquímetro o dañar al parquímetro, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: 7 a 8 UMA.

p) Insultar, amenazar o agredir físicamente a los verificadores o personal de parquímetros con independencia del arresto correspondiente que se puedan hacer acreedores por dicha conducta: 7 a 8 UMA.

q) Por retirar del vehículo infraccionado, sin ser el propietario, poseedor o conductor del mismo, el folio del acta de infracción: 4 a 5 UMA.

r) Obtener una contraprestación económica, voluntaria o no, por ofrecer el depositar las monedas en el parquímetro: 4 a 5 UMA.

s) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo para personas con discapacidad: 8 a 9 UMA.

t) Por estacionarse ocupando doble espacio en espacio regulado con estacionómetros: 1 a 2 UMA.

2.-De los Descuentos:

En todas las infracciones antes descritas se tomará el siguiente criterio: Descuento del 50% del 1º al 5º día posterior al día de la infracción. Descuento del 25% del 6º al 10º día posterior al día de la infracción.

Pasados dos días hábiles de realizada la infracción se tomará la misma como aceptada.

X. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): de 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: de 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente y, según corresponda: de 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

XI. Violaciones al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de El Grullo, Jalisco y a la Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de El Grullo, Jalisco, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

XII. Por violaciones al reglamento municipal en materia de Medio ambiente y cambio climático de 5 a 50 veces el valor de la UMA.

Artículo 98 Bis. - Las tarifas referentes a la materia de movilidad serán cobradas por la tesorería municipal de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Seguridad Vial y movilidad sustentable.

Artículo 99.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: 30 a 43 UMA.

Artículo 100.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: 16 a 24 UMA.

Artículo 101.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojara la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 102.- Los ingresos por conceptos de aprovechamientos de capital son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 102.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 103.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 104.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 105.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 106.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 107.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 108.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2027, después de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, de

igual manera cuando se haga referencia al ayuntamiento se refiere al órgano de gobierno municipal y por último cuando se haga referencia al secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría General.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios)

ANEXOS 7A

MUNICIPIO DE EL GRULLO JALISCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2027 Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2028 Año 1 (d)	2029 Año 2 (d)	2030 Año 3 (d)	2031 Año 4 (d)	2032 Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 143,550,286.65	\$ 150,727,800.99	\$ 158,264,191.04	\$ 166,177,400.59	\$ 174,486,270.62	\$ 183,210,584.15
A. Impuestos	\$ 19,776,444.62	\$ 20,765,266.85	\$ 21,803,530.19	\$ 22,893,706.70	\$ 24,038,392.04	\$ 25,240,311.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 32,762,261.80	\$ 34,400,374.89	\$ 36,120,393.63	\$ 37,926,413.32	\$ 39,822,733.98	\$ 41,813,870.68
E. Productos	\$ 4,612,755.82	\$ 4,843,393.61	\$ 5,085,563.29	\$ 5,339,841.45	\$ 5,606,833.53	\$ 5,887,175.20
F. Aprovechamientos	\$ 204,839.97	\$ 215,081.97	\$ 225,836.07	\$ 237,127.88	\$ 248,984.27	\$ 261,433.48
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 84,612,870.06	\$ 88,843,513.56	\$ 93,285,689.24	\$ 97,949,973.70	\$ 102,847,472.39	\$ 107,989,846.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,581,114.38	\$ 1,628,547.81	\$ 1,709,975.20	\$ 1,795,473.96	\$ 1,885,247.66	\$ 1,979,510.05
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 35,789,646.18	\$ 37,579,128.49	\$ 39,458,084.91	\$ 41,430,989.16	\$ 43,502,538.61	\$ 45,677,665.54
A. Aportaciones	\$ 35,789,646.18	\$ 37,579,128.49	\$ 39,458,084.91	\$ 41,430,989.16	\$ 43,502,538.61	\$ 45,677,665.54
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 179,339,932.83	\$ 188,306,929.47	\$ 197,722,275.95	\$ 207,608,389.74	\$ 217,988,809.23	\$ 228,888,249.69
Datos Informativos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

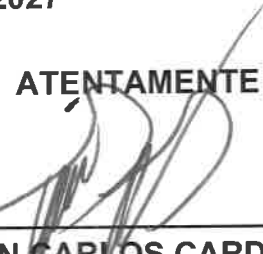
ANEXOS 7C

MUNICIPIO DE EL GRULLO JALISCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2022	2023	2024	2025	2026	Año del Ejercicio Vigente 2027
1. Ingresos de Libre Disposición						
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 96,077,702.05	\$ 93,896,403.27	\$ 112,682,577.88	\$ 132,513,889.78	\$ 124,732,348.52	\$ 143,550,286.66
A. Impuestos	\$ 11,860,697.84	\$ 12,449,547.79	\$ 16,155,091.73	\$ 16,800,618.74	\$ 16,279,090.73	\$ 19,776,444.62
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						\$ -
C. Contribuciones de Mejoras						\$ -
D. Derechos	\$ 25,089,199.18	\$ 28,794,844.50	\$ 32,496,121.12	\$ 34,166,169.89	\$ 32,765,826.39	\$ 32,762,261.80
E. Productos	\$ 5,126,017.91	\$ 4,891,284.68	\$ 4,104,623.70	\$ 4,393,100.78	\$ 4,497,953.85	\$ 4,612,755.82
F. Aprovechamientos	\$ 404,266.10	\$ 314,983.50	\$ 459,177.00	\$ 195,085.69	\$ 486,727.62	\$ 204,839.97
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						\$ -
H. Participaciones	\$ 50,289,487.18	\$ 64,497,648.10	\$ 65,285,773.54	\$ 72,306,734.03	\$ 68,968,480.93	\$ 84,612,870.06
I. Incentivos Derivados de la Colaborac	\$ 1,126,735.06	\$ 1,734,269.31	\$ 1,414,933.94	\$ 1,411,709.27	\$ 1,734,269.00	\$ 1,581,114.38
J. Transferencias y Asignaciones						\$ -
K. Convenios						\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				\$ 3,240,471.38		\$ -
2. Transferencias Federales						
Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 32,276,104.68	\$ 33,185,944.70	\$ 44,974,953.30	\$ 39,706,641.23	\$ 35,845,552.46	\$ 35,789,646.18
A. Aportaciones	\$ 24,956,810.70	\$ 30,311,846.15	\$ 30,346,932.07	\$ 31,955,041.23	\$ 31,845,552.46	\$ 35,789,646.18
B. Convenios	\$ 8,229,134.00	\$ 14,663,107.15	\$ 2,845,419.00	\$ 7,751,600.00	\$ 4,000,000.00	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamien	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 106,740,353.70	\$ 128,353,806.73	\$ 127,082,347.97	\$ 172,220,531.01	\$ 160,577,900.98	\$ 179,339,932.83
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de						
Financiamientos con Fuente de Pago						
de Recursos de Libre Disposición			\$ 7,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de						
Financiamientos con Fuente de Pago						
de Transferencias Federales						
3. Ingresos Derivados de Financiamien	\$ -	\$ -	\$ 7,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ -	\$ -

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL GRULLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

APROBACIÓN: 28 de noviembre de 2026
PUBLICACIÓN: 23 de diciembre de 2026 sec.
VIGENCIA: 1 de enero de 2027

ATENTAMENTE



METRO. MILTON CARLOS CARDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE EL GRULLO, JALISCO.

MUNICIPIO DE EL GRULLO JALISCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2027 Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2028 Año 1 (d)	2029 Año 2 (d)	2030 Año 3 (d)	2031 Año 4 (d)	2032 Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 143,550,286.65	\$ 150,727,800.99	\$ 158,264,191.04	\$ 166,177,400.59	\$ 174,486,270.62	\$ 183,210,584.15
A. Impuestos	\$ 19,776,444.62	\$ 20,765,266.85	\$ 21,803,530.19	\$ 22,893,706.70	\$ 24,038,392.04	\$ 25,240,311.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 32,762,261.80	\$ 34,400,374.89	\$ 36,120,393.63	\$ 37,926,413.32	\$ 39,822,733.98	\$ 41,813,870.68
E. Productos	\$ 4,612,755.82	\$ 4,843,393.61	\$ 5,085,563.29	\$ 5,339,841.45	\$ 5,606,833.53	\$ 5,887,175.20
F. Aprovechamientos	\$ 204,839.97	\$ 215,081.97	\$ 225,836.07	\$ 237,127.88	\$ 248,984.27	\$ 261,433.48
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 84,612,870.06	\$ 88,843,513.56	\$ 93,285,689.24	\$ 97,949,973.70	\$ 102,847,472.39	\$ 107,989,846.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,581,114.38	\$ 1,628,547.81	\$ 1,709,975.20	\$ 1,795,473.96	\$ 1,885,247.66	\$ 1,979,510.05
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 35,789,646.18	\$ 37,579,128.49	\$ 39,458,084.91	\$ 41,430,989.16	\$ 43,502,538.61	\$ 45,677,665.54
A. Aportaciones	\$ 35,789,646.18	\$ 37,579,128.49	\$ 39,458,084.91	\$ 41,430,989.16	\$ 43,502,538.61	\$ 45,677,665.54
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 179,339,932.83	\$ 188,306,929.47	\$ 197,722,275.95	\$ 207,608,389.74	\$ 217,988,809.23	\$ 228,888,249.69
Datos Informativos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MTR. MILTON CARLOS CARDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LCP. GONZALO LOPEZ BARRAGAN
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL



MUNICIPIO DE EL GRULLO JALISCO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2022	2023	2024	2025	2026	Año del Ejercicio Vigente 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 96,077,702.05	\$ 93,896,403.27	\$ 112,682,577.88	\$ 132,513,889.78	\$ 124,732,348.52	\$ 143,550,286.66
A. Impuestos	\$ 11,860,697.84	\$ 12,449,547.79	\$ 16,155,091.73	\$ 16,800,618.74	\$ 16,279,090.73	\$ 19,776,444.62
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						\$ -
C. Contribuciones de Mejoras						\$ -
D. Derechos	\$ 25,089,199.18	\$ 28,794,844.50	\$ 32,496,121.12	\$ 34,166,169.89	\$ 32,765,826.39	\$ 32,762,261.80
E. Productos	\$ 5,126,017.91	\$ 4,891,284.68	\$ 4,104,623.70	\$ 4,393,100.78	\$ 4,497,953.85	\$ 4,612,755.82
F. Aprovechamientos	\$ 404,266.10	\$ 314,983.50	\$ 459,177.00	\$ 195,085.69	\$ 486,727.62	\$ 204,839.97
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						\$ -
H. Participaciones	\$ 50,289,487.18	\$ 64,497,648.10	\$ 65,285,773.54	\$ 72,306,734.03	\$ 68,968,480.93	\$ 84,612,870.06
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	\$ 1,126,735.06	\$ 1,734,269.31	\$ 1,414,933.94	\$ 1,411,709.27	\$ 1,734,269.00	\$ 1,581,114.38
J. Transferencias y Asignaciones						\$ -
K. Convenios						\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				\$ 3,240,471.38		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 32,276,104.68	\$ 33,185,944.70	\$ 44,974,953.30	\$ 39,706,641.23	\$ 35,845,552.46	\$ 35,789,646.18
A. Aportaciones	\$ 24,956,810.70	\$ 30,311,846.15	\$ 30,346,932.07	\$ 31,955,041.23	\$ 31,845,552.46	\$ 35,789,646.18
B. Convenios	\$ 8,229,134.00	\$ 14,663,107.15	\$ 2,845,419.00	\$ 7,751,600.00	\$ 4,000,000.00	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
Y						
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)	\$ 106,740,353.70	\$ 128,353,806.73	\$ 127,082,347.97	\$ 172,220,531.01	\$ 160,577,900.98	\$ 179,339,932.83
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$ 7,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ -	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ 7,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ -	\$ -

VITRO MILTON CARLOS CARDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LCP. GONZALO LOPEZ BARRAGAN
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL





Dependencia:	SECRETARIA GENERAL.
No. de Oficio:	542/2026
No. de Expediente:	07/2026

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO.

**L.C.P. GONZALO LOPEZ BARRAGAN
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL
DE EL GRULLO, JALISCO.
PRESENTE.**

Sirva la presente notificación para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para informarle el Acuerdo de Ayuntamiento número **359/2026** correspondiente al **Acta Ordinaria No. 24** efectuada por los Regidores de nuestro Municipio.

Por acuerdo de Ayuntamiento y de conformidad legal con lo establecido en el Acta Ordinaria Número 24 de fecha 26 de Agosto del año 2026. **En el Punto No. 4: Presentación del Dictamen de la “Comisión de Revisión de Asuntos Materia del Ayuntamiento”, y en su caso aprobación de los temas turnados a Sesión de Ayuntamiento:**

- a) **Acuerdo 359/2026** Someter a votación y en su caso Aprobación la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027.

En relación a dicho punto, por Unanimidad de 11 regidores presentes de 11 regidores que integran este Ayuntamiento 2024-2027, se aprueba otorgar el uso de la voz al Encargado de Hacienda Municipal L.C.P. GONZALO LOPEZ BARRAGAN, quien dio lectura al siguiente oficio mismo que a la letra dice:

*REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EL GRULLO, JALISCO.
PRESENTE*

Por este medio reciban un cordial saludo, así mismo aprovecho para hacer de su conocimiento que ya se iniciaron los trabajos para llevar a cabo la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027.

Como parte de los trabajos previos se les hizo llegar mediante oficio a todas las áreas de este ayuntamiento un oficio solicitando respuesta, de que si el encargado del área sugiere la modificación adicional al incremento general o en su caso la incorporación de nuevos conceptos de cobro lo manifestaran para incorporarlo a esta iniciativa de ley.

Como dato importante cabe hacer mención que la inflación general en México al cierre anual del año 2025 fue de 3.69%. Según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que mide la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares mexicanos que adquiere un consumidor urbano promedio. Según datos del banco de México y otras fuentes en materia de economía y finanzas públicas, con los datos recabados al 31 de julio de 2026, se estima que la inflación acumulada al cierre del año 2026 podría ser dentro de un rango del 3.5% al 4.5%.

Por lo antes expuesto se propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2027 un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, siendo este un porcentaje razonable para la protección de la inflación estimada al cierre el ejercicio 2026, a fin de establecer un

equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Adicionalmente como sugerencia de algunos departamentos en respuesta al oficio enviado, se propone de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas, esto por la necesidad que existe de incluirlos a la ley, como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Art. 74 Fracción XXII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: a) Expedición de Dictamen de Construcción. \$245.71	Art. 74 Fracción XXII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: a) Expedición de Dictamen de Construcción. Superficie a construir: Menos de 90m ² \$327.59 De 90m ² a 180m ² = \$655.17 De 180m ² o más = \$1,310.34	Esta modificación obedece a la diferenciación de los m2 a construir, basándonos en la tabla de la SECCIÓN DÉCIMA TERCERA CERTIFICACIONES de la presente ley. Art. 74 Fracc. XXII. b) Expedición de Dictamen de medida de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo. Adicional al % de incremento general.
Art. 74 Fracción XXII... b) Expedición de Dictamen de medida de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo: 1. Bajo \$327.59 2. Medio \$655.17 3. Alto \$1,310.34 4. Especial \$2,456.90 La Clasificación será la que determine Protección Civil cuando cumpla con al menos uno de los parámetros, de acuerdo a la siguiente tabla: ...	Art. 74 Fracción XXII... b) Expedición de Inspección de medidas de seguridad a solicitud del interesado de acuerdo a su clasificación de riesgo: 1. Bajo \$327.59 2. Medio \$655.17 3. Alto \$1,310.34 4. Especial \$2,456.90 La Clasificación será la que determine Protección Civil cuando cumpla con al menos uno de los parámetros, de acuerdo a la siguiente tabla: ...	Esta modificación obedece a la correcta definición del trabajo que se lleva a cabo en los inmuebles sobre las medidas de seguridad.
Art. 74 Fracción XXII... d) Por la revisión y autorización de programas internos derivados de la capacitación a empresas públicas o privadas en temas de evacuación, búsqueda y rescate, combate a incendios	Art. 74 Fracción XXII... d) Por la revisión y autorización de programas internos derivados de la capacitación a empresas públicas o privadas en temas de evacuación, búsqueda y rescate, combate a incendios	El inciso d) es similar al inciso e), obedecen a la misma temática tomando en cuenta el artículo 76 del reglamento de la Ley General de Protección Civil. A lo que se propone se iguale el costo al concepto de

y primeros auxilios: \$3,401.22	y primeros auxilios: \$3,537.27	inciso e, con su respectivo incremento generalizado.
Art. 74 Fracción XXII... e) Revisión y autorización de programas internos a empresas públicas o privadas: \$3,537.27 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	Art. 74 Fracción XXII... e) Revisión y autorización de programas internos a empresas públicas o privadas: \$3,537.27 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente, siempre que el interesado haya entregado toda la información necesaria requerida por la autoridad.	Dado que 3 días es muy poco tiempo para llevar a cabo una revisión de un PIPC (Programa interno de protección civil), considerando la carga laboral de la oficina y la operatividad de esta Dirección. Esto basado en el artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser dictaminado de forma favorable o no, según proceda, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que la autoridad lo haya recibido; la autoridad tendrá diez días hábiles para requerir información adicional, solicitar modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, correrá un término de veinte días; a partir de que el particular no complementa la información en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación del requerimiento, se desechará el trámite. Considerando el incremento general .
Art. 77.- Fracción II. SE SUPRIME	Artículo 77.- Fracción II Por servicio de traslado en ambulancia de la dirección de protección civil por cada kilómetro recorrido se pagará conforme a lo siguiente: Traslado sin oxígeno: \$25.00 Traslado con oxígeno: \$36.00 El servicio a que se refiere esta fracción podrá aplicar una reducción de hasta el 100% en base a un estudio	Esto fundamentado en la gran demanda de traslados foráneos que actualmente atendemos, dado que actualmente el cobro por este concepto no está considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, para el ejercicio fiscal del año 2026; Justificado en el desgaste de la unidad y el gasto de material, equipo y combustible.

	y/o análisis autorizado por el Ejecutivo.																					
Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:	Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:	La Comisión Municipal de Regularización de El Grullo (COMUR), es un apoyo para regularizar terrenos para personas del municipio de El Grullo a precios accesibles, motivo por el cual es un apoyo para los ciudadanos grullenses, así mismo el impuesto de transmisión de dominio es un impuesto inmobiliaria que se contempla en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco que a la letra dice Artículo 112: Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a el, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubiquen en el territorio de los municipios que comprende el Estado y que una misma operación no se grave dos veces.																				
III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión municipal de Regularización (COMUR). Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:	III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagaran únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:	El impuesto predial y de transmisión patrimonial son la fuente principal de los ingresos de todos los municipios dentro del estado de Jalisco, y por ello se hace la propuesta de cobrar el impuesto de transmisión patrimonial de acuerdo a la tabla principal tomando el valor fiscal como base, también es importante mencionar que los municipio aledaños al nuestro cobran dicho impuesto de transmisión en base a la tabla del valor fiscal y no a tabla de cuotas fijas, para estar en armonía con dicho cobro dentro de la región																				
<table><tr><th>METROS CUADRADOS</th><th>CUOTA FIJA</th></tr><tr><td>0 a 300</td><td>\$78.11</td></tr><tr><td>301 a 450</td><td>\$112.11</td></tr><tr><td>451 a 600</td><td>\$ 182.66</td></tr><tr><td>600 a 1000</td><td>\$541.68</td></tr></table>	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	0 a 300	\$78.11	301 a 450	\$112.11	451 a 600	\$ 182.66	600 a 1000	\$541.68	<table><tr><th>METROS CUADRADOS</th><th>CUOTA FIJA</th></tr><tr><td>0 a 300</td><td>\$78.11</td></tr><tr><td>301 a 450</td><td>\$112.11</td></tr><tr><td>451 a 600</td><td>\$ 182.66</td></tr><tr><td>600 a 1000</td><td>\$541.68</td></tr></table>	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	0 a 300	\$78.11	301 a 450	\$112.11	451 a 600	\$ 182.66	600 a 1000	\$541.68	
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA																					
0 a 300	\$78.11																					
301 a 450	\$112.11																					
451 a 600	\$ 182.66																					
600 a 1000	\$541.68																					
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA																					
0 a 300	\$78.11																					
301 a 450	\$112.11																					
451 a 600	\$ 182.66																					
600 a 1000	\$541.68																					
En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagaran el impuesto que les corresponda confirme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.	En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagaran el impuesto que les corresponda confirme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.																					
IV. NO EXISTE.	IV. Tratándose de predios que son Materia de Regularización por la Comisión Municipal de Regularización y Titulación																					

	<i>de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los contribuyentes pagaran conforme a la primera tabla del presente Artículo.</i>	
<i>Artículo 75.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</i>	<i>Artículo 75.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</i>	<i>La Justificación al incremento de dicho servicio realizado por catastro es el personal que se utiliza para ir a medir dos personas, vehículo ya que también se realiza en las localidades aprox. a 5 km, una persona para elaborar el documento y el tiempo de elaboración aproximado 3 días de dicho trabajo.</i>
<i>i) Dictamen de valor para registro de títulos de propiedad, escrituras del Instituto Nacional del suelo sustentable (INSUS), antes CORETT, manifestación de construcciones, actualizaciones o certificaciones: \$225.62</i>	<i>i) Dictamen de valor para registro de títulos de propiedad, escrituras del Instituto Nacional del suelo sustentable (INSUS), antes CORETT, manifestación de construcciones, actualizaciones o certificaciones: \$650.00</i>	
<i>Artículo 35... Fracción II... a) Lugares cubiertos con estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, con límite de 2 horas, por cada 30 minutos: \$1.88.</i>	<i>Artículo 35... Fracción II... a) Lugares cubiertos con estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada hora se cobrará de 0.04 a 0.11 el valor de la UMA.</i>	<i>El precio basado en UMAS mediante rango nos permite el cobro que actualmente se hace con el parquímetro físico, así mismo también permitirá el cobro en el caso de que el municipio quiera modernizar a otro sistema de parquímetro. Considerando que la UMA para el 2026 es de \$117.31, estaríamos considerando un rango monetario de \$4.69 a \$12.90 por hora.</i>

El incremento general para el año 2026 del 5%; es de suma importancia pues se pretende proteger la recaudación estimada de la inflación anual.

Todos los demás municipios del estado de Jalisco también están presentando incrementos y modificaciones a sus leyes de ingresos para incrementar su recaudación puesto que de esto depende en gran parte la distribución de las participaciones federales que le corresponden a cada municipio.

Finalmente se hace mención que la presente iniciativa deberá autorizarse y presentarse al congreso del estado para su aprobación antes del 30 de agosto del presente año. Toda vez que en caso de que no se hiciera, el municipio deberá seguir aplicando la ley de ingresos vigente sin incremento alguno.

ATENTAMENTE

*En El Grullo, Jalisco. A los 20 días del mes de agosto de 2026.
LCP. GONZALO LOPEZ BARRAGAN
Encargado de la Hacienda Municipal.*



Acto continuo, se pone a consideración del pleno en lo general y en lo particular el punto que les ocupa y por Unanimidad de 11 Regidores presentes de 11 que integran este Ayuntamiento Administración 2024-2027, se autoriza la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027.

Y con un voto en contra por parte del regidor LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS en lo particular, ya que refiere no estar de acuerdo en el apartado correspondiente al Art. 77 fracción II, referente al cobro por Traslado en Ambulancia.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de El Grullo, Jalisco, a los 27 días del mes de Agosto de 2026.



Atentamente:

LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMIREZ JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL

c.c.p. Archivo.